

reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes fueron preceptivamente emitidos sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 19 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cubo de la Solana, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real Soriana: Anchura de 75,22 metros.  
Cordel del Alto de la Cabeza: Anchura de 37,61 metros.  
Cordel del Cerro del Agulla: Anchura de 37,61 metros.  
Cordel de Ribarroja a Lubia: Anchura de 37,61 metros.  
Vereda de Cubo de la Solana a Río Duero o de los Bueyes: Anchura de 8,25 metros.

Colada de Lubia al cordel de Cerro del Agulla:

Primer tramo: Anchura de 16,72 metros.  
Segundo tramo: Anchura de 33,44 metros.

Colada del camino de Soria a Almarañ: Anchura de 10 metros.

Descansadero de los Navajos.

Colada de Ituero a Almazan: Anchura de 10 metros.

Colada del camino del Cubo de la Solana a Miranda de Due-ro: Anchura de 10 metros.

Colada del Camino de Ituero a Valverde: Anchura de 10 metros.

Colada de Ituero a Rabanera y camino de Almarañ: Anchura de 10 metros.

Colada del Cubo de la Solana a Lubia:

Primer tramo: Anchura de 10 metros.  
Segundo tramo: Anchura de 10 metros.  
Tercer tramo: Anchura de 8,36 metros.

Colada de Lubia a Tardajos: Anchura de 10 metros.

Colada de Quintana Redonda: Anchura de 6,65 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que le traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 24 de agosto de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nueva Villa de las Torres, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nueva Villa de las Torres, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Nueva Villa de las Torres, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Co: l denominado cañada de Castrejón.—Anchura de 37,61 metros y sirviéndole de eje la línea jurisdiccional de Nueva Villa de las Torres y Nava del Rey se divide entre ambos por partes iguales.

Vereda denominada de Vitigudino o Valdemoro.—Anchura de 20,89 metros y por servirle de eje la línea jurisdiccional de

Nueva Villa de las Torres y Carpio dicha anchura se divide entre ambos términos por partes iguales.

Vereda denominada cañada del Pedroso.—Anchura de 20,89 metros.

Colada del camino de Torrecilla de la Orden a Medina del Campo.—Anchura de 12,88 metros.

Colada de Las Vegas.—Anchura de 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie, descansaderos y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que le traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 27 de agosto de 1963 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las fincas «Cortijo de Nuestra Señora de los Angeles» y «Cortijo de Hacho Alto», término municipal de Guadahortuna (Granada).*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las fincas «Cortijo de Nuestra Señora de los Angeles» y «Cortijo de Hacho Alto», situadas en el término municipal de Guadahortuna, provincia de Granada, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos de las referidas fincas, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1951. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las fincas «Cortijo de Nuestra Señora de los Angeles» y «Cortijo de Hacho Alto», situadas en el término municipal Guadahortuna, de la provincia de Granada, con una superficie total de 225,12 Ha.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 732.956,45 pesetas, de las cuales 188.727,09 pesetas corresponden a trabajos de replanteo y obra gruesa serán subvencionadas y 544.229,36 pesetas, correspondientes a trabajos de refino y plantación de almendros, a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de las fincas afectadas, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 28 de agosto de 1963, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola en las fincas «El Horcajo», «Haza de la Soledad», «Cañadillas» y «Solana de Espartosa», término municipal de Quesada y Peal de Becerro (Jaén).*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos, que en las fincas «El Horcajo», «Haza de la Soledad», «Cañadillas» y «Solana de Espartosa», de los términos municipales de Quesada y Peal de Becerro (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo y a tal fin se ha elaborado, por la Dirección General de Agricultura, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1951. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.